**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE**

**ALCAZABA BEACH**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**. **Denominación.**

Se constituye con la denominación “ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE ALCAZABA BEACH”, en adelante denominada la “**Asociación**” asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

**Artículo 2. Ámbito de actuación y duración.**

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, se constituye por tiempo indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria y las causas legalmente previstas.

Su actuación preferente serán el municipio de Estepona y especialmente la Urbanización Alcazaba Beach, situada en la Carretera Cádiz-Málaga, km. 158. 29680 Estepona, (Málaga). En adelante denominada la “**Urbanización**”.

**Artículo 3**. **Fines.**

La Asociación tiene como fines:

1. Proteger los intereses de los propietarios y vecinos de la Urbanización.
2. Proteger y promover la convivencia y cooperación entre los propietarios y vecinos. Favoreciendo su carácter multicultural, con diversidad enriquecedora de varias nacionalidades.
3. Promover el cumplimiento de las normas de convivencia.
4. Facilitar la incorporación de los nuevos vecinos en la Urbanización.
5. Promover las actividades culturales, deportivas y de ocio.
6. Promover el mantenimiento del diseño actual de la urbanización Alcazaba Beach, Velar por el mantenimiento de la composición arquitectónica de los edificios y jardines.
7. Velar por la correcta gestión, conservación, de los inmuebles y jardines de la Urbanización.
8. Comparecer, suscribir documentos, formalizar negocios jurídicos, iniciar procedimientos de todo tipo ante las Administraciones públicas, cualquier persona jurídica o física para la defensa de los intereses comunes de los asociados por razón de su propiedad en la Urbanización.
9. Ejercer cuantas acciones sean necesarias para la defensa de los fines de la asociación, tanto en vía administrativa como jurisdiccional. Ante la Administración, Juzgados y Tribunales, cualquiera que sea la jurisdicción competente.

**Artículo 4**. **Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Informar y asesorar a sus asociados sobre los extremos que afecten a sus intereses comunes.
2. Defender los intereses de los propietarios y vecinos en relación con sus derechos en la Urbanización.
3. Defender los intereses de los propietarios y vecinos en las Administraciones municipales, autonómicas y nacional.
4. Ejercer o presentar solicitudes, alegaciones, recursos, acciones jurisdiccionales y cualquier tipo de actuación necesaria para la defensa de los intereses de los asociados.
5. Cualquier otra actividad e iniciativa destinada a defender y fomentar los intereses de la Asociación y sus asociados.
6. Cualquier actuación para fomentar el adecuado, mantenimiento, funcionamiento y conservación de los valores arquitectónicos, ambientales de la Urbanización y de convivencia entre los vecinos.

**Artículo 5**. **Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Antonio Maura, 16 Madrid 28014 España. El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio de España y especialmente en el de la Urbanización Alcazaba Beach de Estepona.

**CAPITULO II**

**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 6**. **Naturaleza y composición.**

La Asamblea General estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 7**. **Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una décima parte de los asociados al Presidente.

Las reuniones podrán realizarse presencialmente o por videoconferencia, siempre debiendo constar la modalidad en la convocatoria.

**Artículo 8**. **Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito por el Presidente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

Las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico facilitado por los asociados con esta finalidad.

**Artículo 9**. **Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la disolución de la Asociación, la modificación de Estatutos, la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado y el nombramiento de la Junta Directiva.

**Artículo 10**. **Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Elegir al Presidente.
4. Aprobar la disolución de la Asociación.
5. Modificar los Estatutos.

**CAPITULO III**

**JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 11**. **Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y varios Vocales.

El Secretario, el Tesorero y los Vocales son nombrados y revocados por el Presidente.

Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales no son remunerados.

**Artículo 12**. **Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros.

**Artículo 13**. **Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados que cumplan con los requisitos y fines de la Asociación.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

g) Acordar el inicio de acciones jurisdiccionales.

**Artículo 14**. **Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente es nombrado por un periodo de 3 años.

**Artículo 15**. **Secretario y Tesorero.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Emitirá certificados con el visto bueno del Presidente.

El Tesorero tendrá a cargo la dirección de los trabajos contables. Nombrará y controlará a una empresa de contabilidad para el cumplimiento de las obligaciones contable de la Asociación.

El Secretario y el Tesorero serán elegidos por el Presidente.

**Artículo 16. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Los Vocales serán elegidos por el Presidente.

**Artículo 17**. **Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**CAPITULO IV**

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 18**. **Requisitos.**

Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad, propietarias de algún inmueble residencial (vivienda) o vecino en la Urbanización, y que sean admitidas por la Junta Directiva por perseguir las finalidades de la Asociación.

Se solicitará por escrito dirigido al presidente, que lo trasladará a la Junta Directiva, y resolverá ésta sobre la admisión o inadmisión del asociado.

**Artículo 19**. **Clases.**

Todos los asociados tienen los mismo derechos y obligaciones.

**Artículo 20**. **Baja.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por decisión de la Junta Directiva, cuando no cumplan los presentes estatutos o actúen en contra de los intereses de la Asociación.

d) Por tener una actuación contraria a los fines de la Asociación o sus acuerdos mayoritarios posteriores de la Asamblea General contraria a los fines de la Asociación.

 **Artículo 21**. **Derechos.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 22**. **Deberes.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**CAPÍTULO V**

**REGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 23**. **Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas voluntarias de socios, periódicas o extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 24**. **Patrimonio.**

La Asociación al momento de su constitución carece de patrimonio.

**Artículo 25**. **Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO VI**

**DISOLUCIÓN**

**Artículo 26**. **Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 27**. **Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

**FIRMAS FUNDADORES:**

**María Paz Simón-Zurita Torres**

**Alfonso Vázquez Otero**

**Juan José Ferrer Gutiérrez de la Cueva**